Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Conservas Valverde, S. A.», según Orden ministerial de 23 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 23 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31465 *ORDEN de 5 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Polifibra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras de poliamida o de poliéster sin torcer y politereftalato de etilenglicol en gránulos y la exportación de hilados de fibras de poliamida o de poliéster torcidos o texturados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polifibra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras de poliamida o de poliéster sin torcer y politereftalato de etilenglicol en gránulos y la exportación de hilados de fibras de poliamida o de poliéster torcidos o texturados, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliada por Orden ministerial de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), prorrogado por Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por a Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del 31 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Polifibra, S. A.», con domicilio en paseo Verdaguer, 20, Igualada (Barcelona) y NIF A-08133381.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviempre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31466 *ORDEN de 5 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos, turrón de chocolate y mermeladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos, turrón de chocolate y mermeladas, autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de abril de 1984, a partir de 5 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», con domicilio en Jijona (Alicante), apartado 11 y NIF B-03000072.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31467 *ORDEN de 5 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Brilen, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilados de fibras sintéticas continuas y fibras textiles sintéticas discontinuas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brilen, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilados de fibras sintéticas continuas y fibras textiles sintéticas discontinuas, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) prorrogado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más a partir del día 10 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Brilen, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número 45, Barcelona, y NIF A-08356313.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31468 *ORDEN de 5 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Almu, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de bencilo, cianuro sódico, cianuro de bencilo y lejía de potasa y la exportación de ácido fenilacético y fenil-acetato potásico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Almu, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de bencilo, cianuro sódico, cianuro de bencilo y lejía de potasa y la exportación de ácido fenilacético y fenil-acetato potásico, autorizado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Almu, S. A.», con domicilio en calle Hernández Mora, sin número, Beniaján (Murcia), y número de identificación fiscal A-30018683, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía cianuro de bencilo, ya que donde dice: «P. E. 28.43.40.9», debe decir: «P. E. 29.27.90.1.».

Lo que comunicamos a V I para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31469 *ORDEN de 5 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Leocadio Suárez, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia de miera y de tall-oil y la exportación de cola en polvo y cola líquida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Leocadio Suárez, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia de miera y de tall-oil y la exportación de cola en polvo y cola líquida,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Leocadio Suárez, S. A», con domicilio en Palacio sin número, Cuéllar (Segovia), y NIF-A-40-00193.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Colofonia de miera, P. E. 38.08.11.
2. Colofonia de tall-oil, P. E. 38.08.19.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cola en polvo con el 66 por 100 de colofonia, posición estadística 38.08.91

II Cola líquida con el 40 por 100 de colofonia, posición estadística 38.08.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— Producto I: 66 kilogramos de colofonia de miera o alternativamente, y en su lugar, 66 kilogramos de colofonia de tall-oil.
— Producto II: 40 kilogramos de colofonia de miera o alternativamente, y en su lugar, 40 kilogramos de colofonia de tall-oil.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Oden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31470 *ORDEN de 5 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Norel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche descremada y suero y la exportación de leche maternizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Norel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche descremada y suero y la exportación de leche maternizada,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Norel, S. A.», con domicilio en Doctor Esquerdo, 82, Madrid-30, y NIF A-28617801.

Segundo.—Las mercancías a importar serán las siguientes:

1.° Leche descremada en polvo sin desnaturalizar, de la P. E. 04.02.31.1, de las siguientes características:

— Humedad, 5 por 100 máximo.
— Proteína bruta, 30 por 100 mínimo.
— Grasa butírica, 1 por 100 máximo.
— Lactosa, 43 por 100 mínimo.
— Cenizas, 9 por 100 máximo.

2.° Leche semidescremada en polvo sin desnaturalizar, de la P. E. 04.02.33.1, de las siguientes características:

— Humedad, 5 por 100 máximo.
— Proteína bruta, 26 por 100 mínimo.
— Grasa butírica, 12 por 100 mínimo y 14 por 100 máximo.
— Lactosa, 39 por 100 mínimo.
— Cenizas, 8 por 100 máximo.

3.° Leche mantequilla en polvo sin desnaturalizar, de la P. E. 04.02.33.1, de las siguientes características:

— Humedad, 5 por 100 máximo.
— Proteína bruta, 28 por 100 mínimo.
— Grasa butírica, 4 por 100 mínimo y 8 por 100 máximo.
— Lactosa, 41 por 100 mínimo.
— Cenizas, 9 por 100 máximo.

4.° Suero de leche en polvo sin desnaturalizar, de la P. E. 04.02.11.1, de las siguientes características:

— Humedad, 6 por 100 máximo.
— Proteína bruta, 10 por 100 mínimo.
— Lactosa, 62 por 100 mínimo.
— Cenizas, 13 por 100 máximo.

5.° Suero delactosado en polvo sin desnaturalizar, de la P. E. 04.02.11.1, de las siguientes características:

— Humedad, 6 por 100 máximo.
— Proteína bruta, 18 por 100 mínimo.
— Lactosa, 45 por 100 mínimo.
— Cenizas, 18 por 100 máximo.